

MINISTERIO
DE LA
GUERRA.

{ Palacio del Gobierno: Gua
temala, Mayo 30 de 1873. }

CONSIDERANDO que con la mira de eximirse del servicio militar sin pagar el valor que la ley establece por las excepciones, muchos individuos de los llamados á dicho servicio y no exceptuados ocurren por los boletos de excepcion tan pronto como son conducidos y dados de alta en alguno de los cuerpos militares de esta capital, cuya excepcion ya en este caso no es justa ni debida; el Presidente Provisorio tiene á bien declarar: que todo individuo en capacidad de servir en las milicias que al ingresar en alguno de los cuerpos no presente boleto de excepcion, no pueda obtenerlo sino hasta despues de vencido el tiempo de servicio que le corresponde dar segun la ley.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el Señor Presidente Provisorio.

Samayoa.